Bogotá D.C., __de_____ de 202

Licenciado (a)

Rector (a)_____ Colegio____ I. E. D.
Localidad ___

Ref. Respuesta a comunicación del _____ de julio de 2025.

Fraternal saludo Señor (a) Rector (a).

En mi calidad de docente del colegio Jornada ___ Localidad ___ y estando dentro del término concedido por Usted para dar respuesta a su comunicación, respetuosamente me permito responder a la misma así:

1. **CIUDADANÍA.**

Soy ciudadano (a) colombiano (a) y me identifico con la Cédula de Ciudadanía No. _____. A la fecha no tengo ningún tipo de interdicción ni impedimento para ejercer mi ciudadanía y por ende todos los derechos fundamentales y legales consagrados en la C.N. y demás normas del ordenamiento jurídico colombiano vigentes.

2. **SERVIDOR PÚBLICO Y TITULARIDAD DE DERECHOS.**

Si bien es cierto ostento la calidad de Servidor (a) Público, también es cierto que no por ello pierdo mis derechos como ciudadano (a) colombiano (a), especialmente, porque soy titular de derechos fundamentales que bajo ninguna circunstancia estoy obligado (a) a renunciar o el estado colombiano a menoscabarlos, restringirlos o negarlos, mucho menos a impedir de forma intimidante o arbitraria el goce, garantía o negación de mi libertad a ejercerlos de la forma plena en que están consagrados, es decir, sin limitación alguna.

3. **EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**.

Calidad de servidor (a) público (a) no es sinónimo de subordinado, carente de voluntad o pensamiento para optar libremente por la defensa y garantía de mis propios derechos, **el ejercicio pleno de mi derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Art. 25 C.N.), de forma simultánea con otras garantías constitucionales inherentes y en conexidad inescindible con este**, de tal forma que la negación o limitación de alguna de estas garantías (Arts. **1, 2, 13, 18, 28, 33, 37, 38, 40 y 53),** pudiera llegar a vulnerar de contera los demás derechos conexos, lo cual implica, inexorablemente, que no es posible menoscabar alguno porque al hacerlo se afectan simultáneamente varios derechos considerados fundamentales y de especial protección constitucional, lo cual nos conduce a dar aplicación preferencial al Art. 4 superior, "***ARTÍCULO 4.*** *La* ***Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.",*** en virtud del cual, muy respetuosamente **solicito a Usted o a quien deba decidir el presente, se apliquen en mi favor los derechos fundamentales consagrados en los Arts. 1, 2, 13, 18, 28, 33, 37, 38, 40 y 53, COMO EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, frente al requerimiento de ausentismo, figura ésta consagrada en una norma de inferior jerarquía.**

4. **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.**

En **una justa aplicación de los principios del derecho, la PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD,** deben motivar una acertada decisión al tenerse en cuenta como pilares de la presente justificación en estricto derecho, previo acuerdo institucional con los compañeros de trabajo y el plan de contingencia que se preparó en el colegio para dar la garantía a quienes decidimos participar en la actividad sindical del _____.

PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DE LOS DERECHOS.

Si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que sus derechos prevalecen sobre los de los demás, no es menos cierto y lo ha reiterado la Corte Constitucional, que ello no significa literalmente la negación de otros derechos en cabeza de otras personas igualmente titulares de derechos fundamentales, a quienes en apoyo de este principio de la prevalencia, no puede menoscabarse sus garantías y libertades, dado que según el principio constitucional, no hay derechos fundamentales de mayor o menor escala: Todos los derechos son y deben ser garantizados!

5. **LA GARANTÍA DE ASOCIACIÓN SINDICAL Y LOS CONVENIOS DE LA OIT COMO TRATADOS INTERNACIONALES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA COLOMBIA Y QUE ME RESPALDAN.**

Soy afiliado (a) a la Asociación Distrital de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación, (ADE), por ende, sería nugatorio este derecho, de no poder cumplir con las orientaciones y actividades sindicales, programadas, aprobada y, comunicadas al gobierno, y en todo caso, respaldadas por los organismos federados como FECODE, la CUT y la ADE. De otra parte, esta fue una actividad convocada contra el la vulneración y al menoscabo de mis derechos a una salud digna y a la inminente amenaza que representan los proyectos de ley que atentan contra mi estabilidad laboral, también el incumplimiento a los acuerdos ADE-SED y la crisis de la educación, ya que se impone la represión y persecución a quienes luchamos por la reivindicación de nuestros derechos y el de las comunidades educativas, lo cual se viene reflejando en el constreñimiento por parte de la administración, cuando efectivamente se considera que la normatividad ampara el derecho a la protesta lo cual, justifica mi actuar, dado que estamos ante un gravísimo problema con nuestro sistema de salud, que nos afecta como ciudadanos y educadores.

Cabe recordar, que en nuestro ordenamiento jurídico y especialmente en el Constitucional, los Acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) ratificados por el estado colombiano, hacen parte del bloque constitucional, son garantes de la sindicalización y la protección de la protesta pública o social y pacífica.

Convenio 151. Convenio sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública. Vigencia: 25-02-1981.

Convenio 187. Todo miembro deberá promover e impulsar, en todos los niveles pertinentes, el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable, **mediante la elaboración de una política nacional.**

6. **JURISPRUDENCIA.**

En relación con estos derechos la Corte Constitucional, ha dicho: **"***En el derecho de asociación sindical subyace la idea básica de la libertad sindical que amplifica dicho derecho, como facultad autónoma para crear organizaciones sindicales, ajena a toda restricción, intromisión o intervención del Estado que signifique la imposición de obstáculos en su constitución o funcionamiento. Ello implica, la facultad que poseen las referidas organizaciones para auto- conformarse y auto- regularse conforme a las reglas de organización interna que libremente acuerden sus integrantes, con la limitación que impone el inciso 2 del art. 39, según el cual la estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos se sujetan al orden legal y a los principios democráticos". (Sentencia C-385/2000).*

Al igual las sentencias de la Corte Constitucional sobre el derecho de huelga:

Sentencia C-473 de 1994:

Establece que el derecho de huelga es amplio y puede ser utilizado para defender los intereses de los trabajadores.

Sentencia C-858 de 2008:

Reafirma la importancia del derecho de huelga como un mecanismo para equilibrar las cargas entre trabajadores y empleadores en el conflicto colectivo de trabajo.

7. COMPETENCIA.

Es Usted competente para definir si mis anteriores argumentos en estricto derecho, corresponden a una justificación jurídica y poder garantizar mis derechos arriba enunciados.

Quedo atento (a) a su decisión.

NOTIFICACIONES

De conformidad con el Art. 56 del CPACA, las recibiré en mi correo electrónico nidya.palacios180@educacionbpgota.edu.co

Agradezco su especial atención y reitero mi respetuoso saludo.

Firma

Nombre

CC _____

Docente Colegio_____IED

Jornada _____